



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 13050-01-01 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 1 de 9

Contratante	SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860525148-5 (QUIEN ACTÚA EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO No 565 DE 2009 (Código _____) SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL).
Contratista	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
Objeto	Aunar esfuerzos para el mejoramiento del servicio de acceso a internet de las sedes educativas relacionadas en el anexo 1 y para la conexión de sedes adicionales relacionadas en el anexo 2 de los Términos de Referencia, de conformidad con las condiciones y calidades establecidas en el Anexo Técnico
Valor	Indeterminado pero determinable, sin exceder de \$15.023.316.623
Clase de Contrato	Interadministrativo

Entre los suscritos, ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.262.186, quien en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución 36 de 2005 de la presidencia de la FIDUCIARIA, actuando en desarrollo de lo previsto en el Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO No 565 de 2009 (Código 310434) suscrito entre la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- MEN, quien en adelante, se denomina el CONTRATANTE, y por la otra, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP., empresa de servicios públicos mixta, transformada en sociedad por acciones según escritura pública número No. 0004274 del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en la misma fecha, bajo el número 00616188 del Libro IX, con matrícula No. 00839784 y NIT No. 899.999.115-8, modificados sus estatutos según escritura pública No. 00644 del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) corrida en la Notaría 46 del Circulo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por ISAM HAUCHAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.557.776 expedida en Puerto Tejada, actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial, según consta en la escritura pública No.373 del 3 de marzo de 2005 de la Notaría 46 de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente contrato interadministrativo cuyo objeto y estipulaciones se registrarán en forma general por las normas legales para los contratos estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008 y sus decretos reglamentarios, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	1. Que el ordenador del gasto solicitó a la Fiduciaria la celebración de un contrato interadministrativo con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB 2. Que la ETB es un entidad estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, empresa de servicios públicos mixta, cuyo principal accionista es el Distrito Capital de Bogotá, en más del 80%, transformada en sociedad por acciones según escritura pública número No. 0004274 del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), otorgada en la Notaría 32 del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá en la misma fecha, bajo el número 00616188 del Libro IX, con matrícula No. 00839784 y NIT No. 899.999.115-8, modificados sus estatutos según escritura pública No. 00644 del diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) corrida en la Notaría 46 del Circulo de Bogotá,. 3. Que en virtud del carácter estatal de las partes contratantes, es viable la celebración de un contrato interadministrativo, a luz de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y el decreto 2474 de 2008. 4. Que de conformidad con los anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Aunar esfuerzos para el mejoramiento del servicio de acceso a internet de las sedes educativas relacionadas en el anexo 1 y para la conexión de sedes adicionales relacionadas

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto.

Aprobó. Eduardo Arce Caicedo.

Mano
14553



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 48050-0101 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 2 de 9

	en el anexo 2 de los Términos de Referencia, de conformidad con las condiciones y calidades establecidas en el Anexo Técnico.
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1. Administrar los recursos del contrato para mejorar el servicio de Internet de las sedes educativas relacionadas en el anexo 1 y conectar las sedes relacionadas en el anexo 2, con las características establecidas en el anexo técnico de acuerdo con la tipología indicada por el Ministerio. 2. Instalar el o los agentes de monitoreo que se le indiquen a fin de que tanto los computadores de la red como los equipos de borde, puedan ser monitoreados desde el NOC de la Red Educativa nacional, al igual que garantizar las configuraciones de los equipos de borde en direccionamiento, puertos y servicios que permitan el monitoreo desde el NOC que para este fin disponga el MEN. 3. Se deberá suministrar e instalar una cámara IP, conectada por cobre a un punto de red, la cual deberá ser configurada para que mediante la dirección IP publica estática que se suministra por parte del proveedor del servicio, pueda ser alcanzada a través de internet por acceso WEB o por las aplicaciones que el software de la misma disponga. 4. Verificar que todos y cada uno de los equipos de cómputo, puedan acceder al servicio de internet. 5. Realizar las pruebas de servicio indicadas en el anexo técnico para la entrega a satisfacción del servicio. 6. Ofrecer el servicio de mesa de ayuda indicado en el anexo técnico. 7. Suministrar en el año 2010, tres (3) meses de acceso a internet gratis para todas las sedes educativas objeto de este contrato. Este servicio gratuito, se dará una vez cumplidos los meses de servicio pagados con cargo a los recursos de este contrato, manteniendo la continuidad en el servicio. 8. Cumplir lo establecido en el informe de ingeniería presentado como parte de la propuesta. 9. Llevar un control independiente de costos por cada entidad territorial, discriminando los mismos por municipio. 10. En general, cumplir con todas las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en el anexo técnico. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del mejoramiento de las sedes que actualmente cuentan con internet satelital en el marco de las fases 1 y 2 de l programa COMPARTEL, el MEN apoyará al CONTRATISTA en las negociaciones con los operadores satelitales actuales. De no ser posible la mejora del servicio por hechos imputables a tales operadores satelitales, las partes, de común acuerdo, con el visto bueno del MEN, realizarán los ajustes al contrato. La imposibilidad del mejoramiento por hechos imputables a terceros, no se entenderá como incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por efecto de la imposibilidad de obtener el mejoramiento del servicio con los operadores actuales, se requiere y aprueba por el MEN, el cambio de proveedor, se harán los ajustes económicos pertinentes. PARÁGRAFO TERCERO: El MEN, podrá incluir nuevas sedes, adicionándose para ello los recursos necesarios, liquidados teniendo en cuenta el costo por alumno calculado según lo previsto en la propuesta. Precio que desde ahora, acepta el oferente para la firma de los otosis respectivos, si fuere el caso.
CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA	Con el fin de facilitar la eficiente, idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato, la FIDUCIARIA, se compromete para con el CONTRATISTA a :

Revisó, Carlos José Jiménez Nieto.

Aprobó, Eduardo Arce Caicedo.

firmado
19357



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 1305-2011-000 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 3 de 9

	1. Certificar la existencia de recursos en el Encargo Fiduciario 955 de 2008 para el pago establecido en el presente contrato. 2. Efectuar el pago al CONTRATISTA conforme a lo establecido en el presente contrato. 3. Ejecutar y realizar los pagos acordes con el valor y forma de pago, previo recibo de: ✓ La instrucción impartida por el Ministerio de Educación Nacional. ✓ Factura ✓ Informe Parcial de Interventoría. ✓ Certificado de cumplimiento y trámite de pago ✓ Certificado de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social: salud, pensión y parafiscales. 4. Suministrar previo requerimiento y por conducto del Ministerio de Educación Nacional al CONTRATISTA, la información requerida para el desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 5. Presentar, cuando lo requiera el MEN y a través del supervisor del contrato, los requerimientos necesarios para el cumplimiento del mismo. 6. Presentar al Contratista por conducto del Ministerio las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para satisfacer la necesidad objeto del contrato, en desarrollo del Proyecto REN.												
CLÁUSULA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	Las partes acuerdan expresamente, que si para la ejecución del objeto del contrato, fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA , no se entenderán vinculados laboralmente a la FIDUCIARIA , ni al Ministerio de Educación Nacional, ni a las entidades territoriales. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la FIDUCIARIA , relación laboral alguna.												
CLÁUSULA QUINTA. PLAZO CRONOGRAMA:	La duración del presente contrato será de SEIS MESES (6) contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El cronograma de ejecución de actividades del contrato, será el previsto en el anexo técnico. Parágrafo: El interventor y el CONTRATISTA, deberán fijar la fecha de inicio de la ejecución contractual y verificar a la suscripción del acta de inicio que se han cumplido en debida forma los requisitos legales para su ejecución. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución propia del contrato, sin que haya constituido la póliza que cubra la garantía única y esta se encuentre aprobada por la FIDUCIARIA.												
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, sin exceder de la suma de QUINCE MIL VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$15.023.316.623) IVA incluido. A la fecha, el encargo fiduciario cuenta con los recursos de las siguientes entidades territoriales, de modo que la ejecución del cronograma deberá iniciarse con dichas entidades territoriales. Tabla 1 <table><tr><th>Secretaría</th><th>Presupuesto por Secretaría</th><th>Presupuesto Imprevistos por secretaría</th></tr><tr><td>AMAZONAS</td><td>\$ 156.788.781</td><td>\$ 19.904.161</td></tr><tr><td>CAQUETA</td><td>\$ 612.791.372</td><td>\$ 73.020.076</td></tr><tr><td>GIRARDOT</td><td>\$ 126.222.609</td><td>\$ 29.596.488</td></tr></table>	Secretaría	Presupuesto por Secretaría	Presupuesto Imprevistos por secretaría	AMAZONAS	\$ 156.788.781	\$ 19.904.161	CAQUETA	\$ 612.791.372	\$ 73.020.076	GIRARDOT	\$ 126.222.609	\$ 29.596.488
Secretaría	Presupuesto por Secretaría	Presupuesto Imprevistos por secretaría											
AMAZONAS	\$ 156.788.781	\$ 19.904.161											
CAQUETA	\$ 612.791.372	\$ 73.020.076											
GIRARDOT	\$ 126.222.609	\$ 29.596.488											

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto.

Aprobó. Eduardo Arce Caicedo.



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 1238-2009-BOG CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 4 de 9

MAGANGUE	\$ 43.604.603	\$ 8.594.901
NORTE SANTANDER	\$ 1.110.181.572	\$ 167.449.898
PUTUMAYO	\$ 844.469.086	\$ 93.256.244
QUIBDÓ	\$ 69.734.228	\$ 9.833.642
TUMACO	\$ 434.364.516	\$ 61.576.409
VAUPES	\$ 70.402.441	\$ 7.128.450
GIRON	\$ 179.265.542	\$ 38.378.323
NEIVA	\$ 155.892.966	\$ 23.179.066
SOLEDAD	\$ 184.803.723	\$ 32.248.355
Total	\$ 3.988.521.439	\$ 564.166.013

Las siguientes entidades son beneficiarias del encargo fiduciario, no obstante el giro de los recursos de estas entidades al encargo fiduciario se encuentra en trámite, por tanto, las actividades relacionadas con estas entidades, solo podrán iniciarse, una vez el interventor autorice expresamente el inicio de las actividades, para cada una de las entidades territoriales (secretaría de educación):

Tabla 2

Secretaría	Presupuesto por Secretaría	Presupuesto Imprevistos
ARAUCA	\$ 526.511.459	\$ 67.103.720
BOLIVAR	\$ 560.313.623	\$ 79.889.840
CESAR	\$ 1.105.004.695	\$ 132.737.524
CIENAGA	\$ 87.493.454	\$ 12.918.277
CUCUTA	\$ 200.637.096	\$ 28.759.133
GUAINIA	\$ 74.901.117	\$ 9.739.190
GUAVIARE	\$ 150.394.578	\$ 23.747.127
HUILA	\$ 1.733.675.116	\$ 221.042.966
NARIÑO	\$ 1.810.906.929	\$ 210.294.135
TUNJA	\$ 221.752.359	\$ 34.705.121
VICHADA	\$ 140.080.927	\$ 16.633.256
FLORENCIA*	\$ 256.731.044	\$ 34.817.287
CALDAS	\$ 703.676.660	\$ 75.587.350
IBAGUE	\$ 517.589.629	\$ 95.745.382
TOTAL	\$ 8.089.668.686	\$ 1.043.720.308

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto.
Aprobó. Eduardo Arce Caicedo.

Handwritten signature and date:
19/5/09



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 11200-1-1-01 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 5 de 9

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato se pagará con cargo a lo establecido en el Memorando IE-13435 remitido por la Gerente de Negocios de la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria de la FIDUCIARIA, en el cual certifica que existen recursos disponibles en el Fideicomiso 3-1-0434, para el pago del presente contrato por la suma de QUINCE MIL VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$15.023.316,623) IVA incluido.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:	Los recursos objeto de este contrato se pagarán, por entidad territorial vinculada, en la forma establecida en el anexo técnico, de conformidad con el cumplimiento de las metas establecidas en el cronograma. Para cada uno de los pagos se deberá presentar: Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del interventor, facturas y el correspondiente informe mensual de actividades, aprobado por el interventor. Los pagos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo - MO - del encargo fiduciario. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, se obliga a presentar las facturas discriminadas por municipios, indicando a la FIDUCIARIA, los descuentos aplicables en cada municipio por concepto de impuestos locales. Para este efecto y solo por una vez, deberá adjuntar a la factura copia de los acuerdos, resoluciones y en general, cualquier acto en que conste el gravamen y la tarifa del mismo.
CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:	El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costo y a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Contrato de fiducia Pública 565-09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDEICOMISO 310434), dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única de cumplimiento del mismo, en una compañía de seguros o en una entidad Bancaria, debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Amparo de cumplimiento general del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, vigente hasta el 31 de Agosto de 2010. b) Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato por el plazo del mismo y 3 años más. c) Amparo de calidad de los servicios prestados, en cuantía igual al 20% del valor del contrato, vigente hasta el 31 de Agosto de 2010. El CONTRATISTA, se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que o por razón de las multas que le fueren impuestas, se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la Fiduciaria. Al finalizar la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá extender la cobertura de la garantía única, del amparo de calidad de los servicios prestados, con vigencia de 1 año a partir de la entrega de su informe final, en cuantía equivalente al 10% del valor final del contrato. Parágrafo Primero: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de ENTIDADES PÚBLICAS. El Beneficiario de las pólizas de seguro es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (Contrato de fiducia Pública 565-09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDEICOMISO 310434). Parágrafo Segundo: No habrá lugar a ningún pago, hasta tanto, el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA. Parágrafo Tercero: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima

Revisó, Carlos José Jiménez Nieto.

Aprobó, Eduardo Arce Caicedo.

Mano
119353



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 1306-01-01 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 6 de 9

	correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. Parágrafo Cuarto: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la FIDUCIARIA. El contratista, debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Parágrafo Quinto: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula, no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA, y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al Encargo Fiduciario la suma no cubierta.
CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION E INTERVENTORIA:	La supervisión e interventoría del presente contrato, la efectuará Javier Orlando Torres Páez, Jefe de la Oficina de Tecnología del MEN, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad. c) Suscribir el acta de inicio. d) Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. e) Impartir instrucciones u órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el interventor deberá constar por escrito. f) Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato. g) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes, las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. h) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA. i) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. j) Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el CONTRATISTA, cumple con el pago de los aportes parafiscales, y mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como, aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. k) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato. l) Las demás funciones inherentes a la interventoría. Parágrafo primero: En ningún caso podrá el interventor exonerar al CONTRATISTA, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Parágrafo Segundo: Toda instrucción que imparta el interventor, deberá constar por escrito. Parágrafo Tercero: En caso de vacancia temporal o definitiva del interventor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de interventor hará parte integral del presente contrato.

Revisó, Carlos José Jiménez Nieto.

Aprobó, Eduardo Arca Caicedo.

Handwritten signature and date:
19/05/13



Fiduprevisora S.A.

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO No. 13200993 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 7 de 9

	Parágrafo Cuarto: Por parte del CONTRATISTA actuará como interventor del contrato el Vicepresidente Comercial o quien éste designe.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:	El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara n por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como, los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:	EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la FIDUCIARIA, al MEN y a las entidades territoriales beneficiarias de los servicios, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la FIDUCIARIA y/o el MEN y/o alguna de las entidades territoriales beneficiarias de los servicios, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, la FIDUCIARIA se lo comunicará para que por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la FIDUCIARIA, al MEN y a las entidades territoriales beneficiarias de los servicios, y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si el CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la FIDUCIARIA y/o el MEN y/o las entidades territoriales beneficiarias de los servicios, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la FIDUCIARIA y/o el MEN y/o las entidades territoriales beneficiarias de los servicios, incurran por tales hechos.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:	En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se impondrán multas por cada evento o situación desde el 0.1% hasta el 15% del valor del contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. En el evento, en que el CONTRATISTA no constituya la póliza dentro del término señalado en la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato, se impondrán multas diarias sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, hasta que se dé cumplimiento a esta obligación. Parágrafo. El CONTRATISTA, autoriza expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:	Se estipula como cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el respectivo contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto.
Aprobó. Eduardo Arce Caicedo.

Handwritten signature and date:
14/05/13

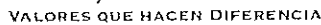
CONTRATO No. 137-09-0000 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO MEN/ FIDUPREVISORA No 565 DE 2009 (Código 310434) Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, NIT. 899.999.115

MF-005

Página 8 de 9

	CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por la entidad contratante. LA FIDUCIARIA podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, la FIDUCIARIA podrá solicitar al CONTRATISTA, la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los Art. 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas, no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio, pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión. El CONTRATISTA no será responsable por la suspensión total o parcial del servicio o de la solución integral convenida, ocurrida por hechos provenientes de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de terceros ajenos al CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la Cláusula Quinta, además de las causales legales, por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Expiración del término de duración. c) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones por una de las partes. d) Por terminación del Fideicomiso. e) Por las demás causales establecidas en la Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscritas por el interventor. Parágrafo: Para la liquidación, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías de llegar a ser necesario, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:	Los servicios serán prestados en las sedes educativas relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este contrato. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta los lugares de instalación y prestación del servicio y las condiciones geográficas de tales lugares.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registro presupuestal por parte de la FIDUCIARIA. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única por parte de la FIDUCIARIA y del aporte de copia de los respectivos recibos de pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, salud y pensiones obligatorias, por EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.	Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

Revisó. Carlos José Jiménez Nieto.
Aprobó. Eduardo Arce Caicedo.



MF-005

DOMICILIO:	
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DIRECCIONES:	Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: A. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. , Calle 72 No. 10 03 Piso 9o. - Vicepresidencia Administración FIDUCIARIA - Bogotá. B. EL CONTRATISTA : Avenida 19 No. 114-65 piso 6 Bogotá
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:	La FIDUCIARIA , no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente CONTRATO, toda vez que obra en desarrollo del Contrato de Fiducia Pública 565-09 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDEICOMISO 310434.)
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:	Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA , en orden a cumplir los fines del presente contrato y que tiene carácter reservado o de confidencialidad, no puede utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará a LA FIDUCIARIA para ejercer las acciones legales a que haya lugar. Parágrafo: La anterior, se entenderá por el tiempo de duración del <i>Contrato</i> y un (1) año más contado a partir de su vencimiento.
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:	Forma parte integrante de este instrumento el anexo técnico, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y, todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los señalados en las partes enunciativa y considerativa del CONTRATO. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del interventor, sus informes mensuales, las actas de seguimiento y avance del contrato, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA , así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y LA FIDUCIARIA .
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:	Los bienes, infraestructura y equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones que sean adquiridos con recursos del presente contrato, serán de propiedad de las entidades territoriales respectivas.

~~POR EL CONTRATISTA~~

ROCÍO LONDONO LONDÑO

~~ISAM HAUCHAR AGUBELO~~

PHF. 860.525.148-5 • Bogotá, D.C.: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4o., 5o. y 9o PBX 5945111 • Call Center 5940194
• Barranquilla: (5) 3680119 • Cartagena: (5) 6601758 • Pereira: (6) 3357171 • Cali (2) 8802850
www.fiduorevisora.com.co • Quejas, Reclamos y Sugerencias: 01 8000919015

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C. ,23 DE NOVIEMBRE DE 2009		PÓLIZA No. 0417424-0	
AGENTE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA I RAGORRI CORREDO	CÓDIGO 7046	OF. INT. 48003	DOCUMENTO No. 10191383

suramericana



POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP		NIT 0 - 8999991158
TOMADOR Y/O AFIANZADO EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP		CEDULA/NIT 0 - 8999991158
BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		CEDULA/NIT 0 - 8605251485
DIRECCIÓN DE COBRO CR 8 # 20 56 PISO 9		CIUDAD BOGOTA D.C.
		TÉLEFONO 2422070

COBERTURAS	INICIA	VENCE	VR. ASEGURADO	PRIMA (Con Comisión)
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	2009/11/12	2013/05/30	\$751,165,831.00	\$0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	2009/11/12	2010/08/31	\$3,004,663,325.00	\$0.00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	2009/11/12	2010/08/31	\$3,004,663,325.00	\$0.00

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 12-NOV-2009	HASTA 30-MAY-2013	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 23-NOV-2009	HASTA 31-MAY-2013	Número Días 1285	PRIMA (con comisión) \$0	IMPOVENTAS \$0	TOTAL A PAGAR \$0
VALOR A PAGAR EN LETRAS CERO PESOS CON 00 CENTAVOS ML							

VALOR ASEGURADO MOVIMIENTO \$0,00		PRIMA ANUAL \$26.290.803,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$6.760.492.481,00
DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE SIN COBRO DE PRIMA			

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA

LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

EL TOMADOR O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE.

LA FORMA DE PAGO SERA CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADO O ANEXO. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA (F-01-12-004) LAS CUALES SE ADJUNTAN.

104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO 012	PRODUCTO NDX	OFICINA 48003	USUARIO 93163	OPERACION 07	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		Número Póliza Líder		Documento Compañía Líder	

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI (Firma Tomador)

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR LA SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANIA	CATEGORIA	PRIMA
7046	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI	SURAMERICANA	CORREDORES	60
8433	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES	SURAMERICANA	CORREDORES	40

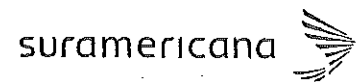
Regístrese como cliente en
www.suramericana.com y consulte sus pólizas a
toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN
CLICK

Documento protegido electrónicamente bajo el código:
1750783859
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C. , 23 DE NOVIEMBRE DE 2009		PÓLIZA No. 0417424-0	
AGENTE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA J RAGORRI CORREDO	CÓDIGO 7046	OF. INT. 48003	DOCUMENTO No. 10191383



POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP				NIT 0 - 8999991158	
TOMADOR Y/O AFIANZADO EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP				CEDULA/NIT 0 - 8999991158	
BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.				CEDULA/NIT 0 - 8605251485	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 8 # 20 56 PISO 9			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 2422070	
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 22/04/2009	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD 13-18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 05	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA F-01-12-004	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CONVENIO DE COOPERACION S/N CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (QUIEN ACTUA EN DESARROLLO DEL ENCARGO FIDUCIARIO NO.565 DE 2009 (CODIGO 310434), SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y TELECOM. PARA AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE LAS SEDES EDUCATIVAS RELACIONADAS EN EL ANEXO 1 Y PARA LA CONEXION DE SEDES ADICIONALES, RELACIONADAS EN EL ANEXO 2 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y CALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.

IGUALMENTE SE AMPARA EL PAGO DE MULTAS, CLAUSULA PENAL Y DEMAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN EN VIRTUD DEL CONVENIO MENCIONADO.

EL TOMADOR/AFIANZADO ES: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (CONVENIO DE FIDUCIA PUBLICA 565-09 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.FIDEICOMISO 310434).

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN SOLICITU DEL ASEGURADO Y CONDICIONES DEL CONTRATO SE AJUSTA LA VIGECIA FINAL A LA OCEBRTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES.

13060-01-2009
0417424-0
12/11/2009

Regístrese como cliente en
www.suramericana.com y consulte sus pólizas a
toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN
CLICK

Documento protegido electrónicamente bajo el código:
1750783859
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.603.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C. , 23 DE NOVIEMBRE DE 2009		PÓLIZA No. 0417424-0	
AGENTE JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA J RAGORRI CORREDO	CÓDIGO 7046	OF. INT. 48003	DOCUMENTO No. 10191383



POLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP		NIT 0 - 8999991158
TOMADOR Y/O AFIANZADO EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP		CEDULA/NIT 0 - 8999991158
BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		CEDULA/NIT 0 - 8605251485
DIRECCIÓN DE COBRO CR 8 # 20 56 PISO 9	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 2422070

PAZ Y SALVO

Nos permitimos certificar que la póliza y el anexo de la referencia, se encuentra a paz y salvo en su totalidad con nuestra compañía.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Regístrese como cliente en
www.suramericana.com y consulte sus pólizas a
toda hora en cualquier lugar. TODO EN UN
CLICK

Documento protegido electrónicamente bajo el código:
1750783859
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
BOGOTA D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890.503.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- DUPLICADO CLIENTE -